

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 florin holandés | 19,819 | 19,715 |
| 1 corona sueca | 13,335 | 13,406 |
| 1 corona danesa | 9,177 | 9,221 |
| 1 corona noruega | 9,552 | 9,598 |
| 1 marco finlandés | 15,178 | 15,265 |
| 100 chelines austriacos | 272,563 | 274,647 |
| 100 escudos portugueses | 235,667 | 237,774 |
| 100 yens japoneses | 20,959 | 21,063 |

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de octubre de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativo acumulados que, en única instancia, penden ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, don Pablo Rodríguez Prieto, representado por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y dirigido por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 4 de abril de 1967, sobre multa por no realización de obras, se ha dictado el 6 de octubre de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de los recursos contencioso-administrativos números 4.988 y 4.989 de 1967, promovidos por don Pablo Rodríguez Prieto, por las multas coercitivas de 15.000 pesetas que le impuso el Ministerio de la Vivienda de 24 de mayo de 1967 y la de 25.000 pesetas por la misma razón impuesta el 30 de diciembre del mismo año por no realizar las obras de saneamiento que le fueron impuestas por el acuerdo del Delegado provincial de la Vivienda en esta capital el 10 de noviembre de 1965; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 22 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre «Sandisa, S. A.», recurrente, representada por el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, bajo la dirección del Letrado don Fernando Álvarez de Miranda, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de marzo de 1967 sobre sanción, se ha dictado el 22 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Sociedad Anónima "Sandisa, S. A.", debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución del Ministerio de la Vivienda de 20 de junio de 1966, que acordó imponer a la Sociedad recurrente la multa de 30.000 pesetas y la realización de las obras ordenadas, así como la desestimatoria del recurso de reposición de 6 de marzo de 1967; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—Angel M. del Burgo.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

ORDEN de 12 de enero de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de junio de 1972, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en única instancia, pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, doña Natividad Velilla Orna, representada por el Procurador don Enrique Sorribes Torra y dirigida por Letrado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967, sobre multa y realización de obras, se ha dictado el 7 de junio de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Natividad Velilla Orna contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 24 de julio de 1967, que impuso a su difunto marido, don Braulio Lausín López, la multa de 2.000 pesetas y la ejecución de obras de que se ha hecho mérito, y contra la desestimación de la reposición de dicha Orden por la de 27 de abril de 1966, confirmatoria de la denegación presunta, declaramos que dichas Ordenes recurridas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos, dejándolas sin valor ni efecto; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez. Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Port-Bou por la que se señalan fechas para el levantamiento de los actos previos a la ocupación de las fincas afectadas por la ejecución de las obras del proyecto de estación depuradora de aguas residuales de este Municipio.

Publicada la relación de bienes y derechos afectados en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de fecha 18 de diciembre de 1972, «Boletín Oficial» de la provincia número 148, de fecha 18 de diciembre de 1972; en el periódico «Los Sitios», de Gerona, de fecha 10 de diciembre de 1972; a los efectos de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 26 de abril de 1957, de aplicación para la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar, para proceder en los locales de este Ayuntamiento, previo traslado sobre el terreno en su caso, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, el primer día hábil siguiente a los quince días naturales, transcurridos desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente señalamiento será notificado individualmente, por correo certificado y aviso de recibo o cualquier otra forma fehaciente, a los interesados afectados convocados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de este Ayuntamiento.

A dicho acto deberán asistir los titulares de bienes y derechos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponda al bien expropiado, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o Notario.

Port-Bou, 11 de enero de 1973.—El Alcalde.—285 A.